

- 6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
 7.º Declarar igualmente el comiso del vehículo en que transportaba el tabaco.
 8.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo se puede interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando dentro del plazo de quince días, contados a partir de igual fecha, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Ciudad Real, 10 de agosto de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.819-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puentecesures-Valga-Cordeiro y empalme de las carreteras N-550 y C-550, provincias de La Coruña y Pontevedra, como prolongación del servicio Padrón a Puentecesures (V-1.600), expediente 9.141, a don José Piñeiro Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Puentecesures al empalme de las carreteras N-550 y C-550, de 9.400 kilómetros de longitud, pasará por Valga y Cordeiro, y con las siguientes prohibiciones de realizar tráfico:

De y entre Puentecesures y empalme de la carretera N-550 con la local a Sisto y viceversa.

Del tramo anterior para el tramo Puentecesures-Padrón y viceversa.

De y entre Puentecesures y empalme de la carretera C-550 con la local a Sisto y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán en conjunto con el servicio-base las siguientes expediciones:

Ocho diarias en circuito cerrado de Padrón a Padrón, pasando por Puentecesures, Cordeiro, Valga y Puentecesures.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base V-1.600.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.600.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre El Carmen y Lada, provincia de Oviado, como hijuela del V-1.396, de Sama de Langreo a Mieras, expediente número 9.183, a don Lisardo García Lorenzo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre El Carmen y Lada, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Corroto y San Miguel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre El Carmen y Lada las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base V-1.396.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base V-1.396.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente considerado en conjunto con el servicio-base.

Servicio entre Universidad Laboral y su playa, como hijuela del servicio Tarragona-Salou (V-2.610), expediente 9.223, a «Teresa y José Plana, Empresa Plana, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Universidad Laboral y su playa, de 0,460 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones de tráfico del servicio-base.

Expediciones: Se realizarán entre Tarragona y la playa de la Universidad Laboral las siguientes expediciones:

Entre 1 de julio y 31 de agosto: Cinco de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos adscritos al servicio-base V-2.610.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.610.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Húmera y Factoría Talgo, como prolongación del servicio de igual clase entre Madrid y Húmera por Somosaguas y Colonia de los Angeles (V-2.618), expediente número 9.147, a don Francisco Chacón Camacho, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Húmera y Factoría Talgo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Factoría S. E. de Explosivos y Escuela Americana.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-2.618.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.618.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Marchena y Paradas, como hijuela, desviación del servicio Cabra y Sevilla (V-2.098), expediente número 10.018, a «R. Díaz Paz, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Marchena y Paradas, de 8.500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Marchena y Paradas las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-2.098.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base V-2.098.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baloiira y Vilanova y entre Puente Rodeiro y Santa Baya, como hijuelas del servicio La Estrada-Puentecesures (V-2.702), expediente número 10.242, a don Salvador Barcala Cerviño, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Baloiira y Vilanova, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el itinerario entre Puente Rodeiro y Santa Baya, de dos kilómetros de longitud, se realizará también sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar via-

jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones del servicio base V-2.702.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Baloiira y Villanova, una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base; y

Entre Puente Rodeiro y Santa Baya, una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-2.702.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.702.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), considerado en conjunto con el servicio base.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañellas y Villanueva y Geltrú, como hijuela-desviación del V-880, entre Villanueva y Geltrú y Villafranca del Panadés, expediente 9.246, a don Juan Olivella Masafret, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Cañellas y Villanueva y Geltrú se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los sábados, en conjunto con el servicio base, excepto si es festivo, que se realizará el día anterior.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los mismos adscritos al servicio base V-880.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-880.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villamayor y Rial y entre Bembibre y Campo de la Feria, como hijuelas del servicio de igual clase entre Carballo y Santiago (V-179), expediente número 9.243, a don José Linares Vázquez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Rial y Villamayor se realizará sin paradas fijas intermedias. Y el itinerario entre Bembibre y Campo de la Feria también se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Rial y Villamayor y entre Bembibre y Campo de la Feria, una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados en conjunto con el servicio base V-179.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-179.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-179.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), considerado en conjunto con el servicio base.

Servicio entre Samalús y La Garriga, como hijuela del servicio San Feliu de Codinas y Parets (Estación ferrocarril) (V-1.125), expediente número 9.274 a «Empresa Sagales, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Samalús y La Garriga se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

Dos de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-1.125.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1.125.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre El Carril y Los Maldonados, como hijuela del servicio Cartagena y Totana V-767, expediente 9.289, a «Fuente y Compañía S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Carril y Los Maldonados pasará por Las Cánovas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-767.

Tarifas: Regirán las mismas del servicio base V-767.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base V-767.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Unquimesa y Salou, como hijuela-desviación del servicio Tarragona y Salou (V-2.610), expediente 10.210, a «Teresa y José Plana, Empresa Plana, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Unquimesa y Salou se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde 1 de julio al 5 de octubre se realizarán por esta hijuela-desviación tres expediciones diarias de ida y vuelta de las doce actualmente establecidas en el servicio base Tarragona-Salou.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los mismos vehículos del servicio base V-2.610.

Tarifas: Regirán las mismas del servicio base V-2.610.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente c), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Daimiel y Calzada de Calatrava, como hijuela del servicio entre Ciudad Real y Madrid (V-2.679), expediente número 10.352, a «Autobús Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Calzada de Calatrava y Daimiel pasará por Granátula, Almagro y Bolaños, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, que la Jefatura Regional de Transportes Terrestres previamente aprobará.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los mismos vehículos del servicio base V-2.679.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.679.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.215-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 22 de diciembre de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1969 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1970 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966.